



ACUERDO (CONSULTA 1/2023), DE 3 DE MAYO DE 2023

I. CONSULTA

“Es por una invitación dirigida expresamente a un Fiscal, realizada por el Poder Judicial de un país iberoamericano para asistir a un congreso internacional e impartir una conferencia sobre un tema jurídico.

Por parte del Poder Judicial del país iberoamericano y el organismo internacional que lo financia, se sufragarían los gastos de desplazamiento y alojamiento, y la conferencia no sería remunerada.

Mi duda es si se asiste a ese congreso en periodo de vacaciones o disfrutando de un permiso, como la invitación está dirigida expresamente y concretamente a un fiscal y no a la Unidad de Cooperación Penal Internacional de la Fiscalía, si se puede ir sin más trámites o habría que pedir autorización para asistir a esa actividad”.

II. OBJETO DE LA CONSULTA

La consulta interesa un pronunciamiento sobre la obligación de solicitar autorización de la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado para desarrollar una actividad docente y no remunerada en el extranjero, cuando el Fiscal hubiere sido personalmente invitado por la institución extranjera o internacional y se propusiere impartirla en período de vacaciones o licencia de estudios.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

Se pide a esta Comisión un pronunciamiento sobre una materia reglada por la Instrucción FGE 1/2011, de 9 de marzo (Capítulo IV), que ha sido objeto de interpretación, al menos, en el Informe elevado al Consejo Fiscal por la Fiscal de



Sala de la UCIF con fecha 11 de noviembre de 2021 y en la Nota Informativa 69/2023 difundida por el Fiscal de Sala de la UCIF el 28 de febrero de 2023.

Por ello y en principio, la cuestión suscitada parece ajena al ámbito de actuación de esta Comisión.

Los principios de transparencia y lealtad, consagrados en el Código Ético del Ministerio Fiscal operarían para ponderar la posibilidad –no planteada aquí- de prescindir de autorización o de comunicación a la UCIF en el caso de no venir internamente impuesto el deber de comunicación y obtención de autorización, por ejemplo, por haberse dirigido la invitación personal al Fiscal por razones totalmente ajenas a su condición de tal, sin relación causal o circunstancial con su anterior participación en actividades internacionales de la Fiscalía y sin conexión con vínculos personales que pudieran haberse suscitado en tales actividades anteriores.

En todo caso, la presentación del Código Ético del Ministerio Fiscal atiende a la expresión del compromiso de los fiscales con aquellos deberes, que, sin ser exigibles disciplinariamente, contribuyen a optimizar el ejercicio de sus funciones. También en las actuaciones ajenas a la actividad de la Fiscalía, pero con ella relacionadas, cabe plantearse un margen de excelencia, transparencia y cortesía institucional, al que aspirar en actitud positiva.

IV. CONCLUSIÓN

La cuestión estrictamente consultada ha sido objeto de regulación interna, por lo que escapa del ámbito de las competencias de esta Comisión.